

ANEXO N°7 FORMATO DE CONTRATO TIPO PARA LA ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN, ESTABLECIDO EN EL GRAN VALPARAÍSO.

N° [●]

En Santiago, República de Chile, a [●] de [●] del año [●], entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente “el Ministerio”, representado por la (el) Ministro (a), don(ña) [●], R.U.T. N° [●], ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, y [●], R.U.T. N° [●], representada por [●], R.U.T. N° [●], ambos domiciliados en calle o avenida [●], de la ciudad y comuna de [●], región [●], en adelante e indistintamente el “OPERADOR”, vienen a suscribir el siguiente contrato:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO

Que, mediante la Resolución N° 1888 de 2018, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció un Perímetro de Exclusión integrado de buses, taxibuses y trolebuses en el Gran Valparaíso, de acuerdo a la Ley N° 18.696, determinando además el área geográfica de aplicación del mismo y otras exigencias que expone.

Que, a través de la Resolución Exenta N°1745 de 2019, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que se aplican dentro del perímetro ya mencionado, en adelante “las Condiciones de Operación”.

Que mediante las Resoluciones Exentas N°794, N°1781, N°2467 todas del 2020, la Resolución N°17 de 2023 y la Resolución N°6 de 2025, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificaron las referidas Condiciones de Operación.

En conformidad a la Ley N° 18.696, se ha desarrollado un proceso concursal, destinado a la contratación para la adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión, establecido en el Gran Valparaíso. En antedicho proceso concursal, se adjudicó el servicio que a continuación se señala, al operador ya individualizado en el presente acto, en el que deberá cumplir las disposiciones y exigencias que impone [15] del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo objeto social de la empresa corresponde a [*objeto social de la empresa*].

SEGUNDA: SERVICIO ASIGNADO

Al operador se le ha adjudicado la Unidad de Negocio UN01, en el cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las Bases Concursales y las Condiciones de Operación, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

TERCERA: MONTO DEL SUBSIDIO Y FORMA DE PAGO

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por tarifa por un monto máximo mensual de \$[*subsidio tarifa*], y un monto de subsidio por operación por un monto máximo mensual de \$[*subsidio operación*], de esta manera, el monto máximo mensual corresponderá al monto máximo mensual de \$[*monto de subsidio total*], sin perjuicio de las posibles actualizaciones y reajustes que contempla la resolución que establece el Perímetro de Exclusión o las correspondientes condiciones de operación del mismo, o sus modificaciones.

¹⁵ Acto administrativo Aprobatorio de las Bases de Concurso.

Conforme a la información presentada y transmitida o lo que determine el Ministerio conforme a sus análisis, el Ministerio generará el estado de pago correspondiente al mes informado. El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos.

Se incluye una componente de subsidio por tarifa y de subsidio por operación, siendo esta última, la única componente que será sometida a descuentos por indicadores operacionales.

CUARTA: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

El operador que suscribe el presente instrumento, manifiesta su compromiso de realizar la adscripción de el/los del servicio(s) señalado(s) en la cláusula segunda, dando estricto y oportuno cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y prohibiciones, que para tales efectos, establecen las bases que regulan el concurso, así como en los documentos que se entienden forman parte de aquellas y que se enumeran en el punto 1.4 de las Bases y en aquellos que se suscriban con ocasión del presente Contrato.

Adicionalmente el Operador, asume el compromiso y la responsabilidad de integridad y veracidad de la información entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la operación informática y captura del Sistema AVL, y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, según sea necesario en conformidad a las disposiciones que establece el Perímetro de Exclusión y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable y bases del concurso.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

SEXTA: COMUNICACIONES Y ASESOR TÉCNICO OPERACIONAL

Con el objeto de efectuar las comunicaciones, información y transmisión de datos y antecedentes el Operador designa como correo electrónico el siguiente [●], cuya clave de acceso ha definido y generado, y sin que otros tengan conocimiento de la misma.

Así mismo el Operador, declara que toda presentación, rectificación o consulta realizada, y antecedentes y documentos presentados, mediante el correo electrónico definido en el párrafo anterior, y referentes a los subsidios establecidos en la Ley Nº 20.378, se presumen y entienden realizadas por sí mismo o por su representante bastando que coincida la dirección de correo electrónico definida en este instrumento y sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Transportes, y sus Divisiones y programas dependientes, por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados al efecto.

El Operador reconoce que la falta de cuidado, la indebida reserva, el mal uso o el uso por terceros autorizados o no, aun mediante mandato conferido, ocasionándose o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad y de su representante, y que le consta, que es totalmente responsable de que los datos, información y antecedentes que enviará mediante el correo electrónico designado serán absolutamente verídicos, fidedignos y reales.

Con el propósito que el presente instrumento se ejecute en los términos acordados, dándose de esta forma cumplimiento a todas las obligaciones que el mismo envuelve, el Operador deberá nombrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente

instrumento un Asesor Técnico Operacional a cargo de la ejecución del contrato, quien será la persona responsable de la comunicación técnica entre el Ministerio y el Operador. Las competencias técnicas de esta persona deberán ser las adecuadas, esto es, deberá contar con conocimientos y experiencia en las actividades y exigencias de este Contrato y todo lo relativo a los servicios en el Perímetro de Exclusión, para lo cual deberá ser al menos Ingeniero en Transportes o profesional afín.

El operador informará al Ministerio del hecho de haber sido designado el Asesor Técnico Operacional del Contrato, y en caso de ser modificado el mismo, comunicará al Ministerio este hecho dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido este nuevo nombramiento.

SÉPTIMA: DECLARACIONES

El operador declara que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere el presente instrumento

El operador declara además que la dirección de correo electrónico: [●] será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiendo que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

El Ministerio declara haber recibido los siguientes documentos:

Garantía de Fiel Cumplimiento: [●]

Seguro de Accidentes Personales: [●]

OCTAVA: VIGENCIA

El presente contrato iniciará su vigencia desde el día en que se inicie la operación de los servicios, lo que deberá ocurrir una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por el plazo que indica el [acto administrativo]. La fecha de inicio de operación de los servicios será comunicada al operador mediante un Oficio de la Secretaría Regional correspondiente, según lo indicado en el punto 1.2 de las bases concursales.

NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto en las sanciones establecidas en las condiciones de operación, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2) Estado de notoria insolvencia del contratado, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1º, literales c) y d) del artículo 57 de la Ley N° 20.720.
- 3) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 4) Por término anticipado al contrato, según el punto 10 de las Condiciones de Operación.
- 5) En caso de incurrir en una condena de prohibición de contratar con el Estado o con

cualquiera de sus órganos o servicios reconocidos por la Constitución Política de la República o creados por Ley, con cualquiera de sus órganos o empresas públicas que conforme a la ley constituyen al Estado y con las empresas o sociedades en las que el Estado participe con al menos la mitad de las acciones que comprenden su capital, de los derechos sociales o de los derechos de administración, en conformidad al artículo 33 de la Ley Nº 21.595 de Delitos Económicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación total de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato.

En cuanto a la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de otorgamiento de subsidio, ésta se permitirá, previa autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

UNDÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

DUODÉCIMA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA

El nombramiento de [●] como Ministro(a) de Transportes y Telecomunicaciones consta en *[Acto en que conste la representación]*.

La personería de don [●], para representar legalmente y obligar a la Sociedad [●], consta en Escritura Pública de [●] de [●] del año [●], otorgada ante el Notario Público [●], y anotada en el repertorio de instrumentos públicos Nº [●].

DÉCIMOTERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

[●]

MINISTRO (A) DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

[●]

REPRESENTANTE LEGAL [●]